# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 596-2PO3-21

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1. Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de eliminar las restricciones para interponer desde el principio de la minoría parlamentaria la acción de inconstitucionalidad. |
| **2. Tema de la Iniciativa.** | Fortalecimiento del Poder Legislativo. |
| **3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Claudia Pastor Badilla. |
| **4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PRI. |
| **5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 20 de abril de 2021. |
| **6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 20 de abril de 2021. |
| **7. Turno a Comisión.** | Puntos Constitucionales. |

## II.- SINOPSIS

Modificar los equivalentes del por ciento de integrantes que podrán ejercitar las acciones de inconstitucionalidad; cambiar el treinta y tres por el quince por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales, así mismo cambiar el treinta y tres por el veinte por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; y cambiar el treinta y tres por el veinte por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**<br><br>**Artículo 105.** …<br><br>**I**. ...<br><br>**II.** ...<br><br>...<br><br>**a)** El equivalente al *treinta y tres* por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales; | Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:<br><br>**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:<br><br>**I.** ...<br><br>**II.** De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.<br><br>Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:<br><br>**a)** El equivalente al **quince** por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales; |

| | |
|---|---|
| **b)** El equivalente al *treinta y tres* por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;<br><br>**c)** ...<br><br>**d)** El equivalente al *treinta y tres* por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;<br><br>...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>...<br>... | **b)** El equivalente al **veinte** por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;<br><br>**c**)...<br><br>**d**) El equivalente al **veinte** por ciento de los integrantes de alguna de las legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;<br><br>... |
| | **Transitorio**<br><br>**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

Jacquelin Camacho